

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **10** OCT 2018

Auto Interlocutorio. 1556

Expediente No:	19001-33-33-006-2018 – 00271 - 00
Demandante:	YONSMAR ELIECER MENESES MENESES Y OTROS
Demandado:	INPEC
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **YONSMAR ELIECER MENESES MENESES, JOSE ELIECER MENESES ALEGRIA, GLORIA NORALVA MENESES ROJAS, YURANIA MENESES MENESES**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **MAYERLI VALENTINA COLLAZOS MENESES, VANESSA COLLAZOS MENESES Y VIVIANA COLLAZOS MENESES; MARLY MENESES MENESES**, quien actúa en nombre propio y en representación legal de sus hijos **YERIKSSON GABRIEL QUIGUA MENESES Y LEIDY NOREVI QUIGUA MENESES; ELDER DANIER MENESES MENESES**, quien actúa nombre propio en representación de sus hijos **YEINER FABIAN MENESES TALAGA Y ESTEFANY MENESES TALAGA; LUZ MARINA MENESES DE CUYATO, ADIELA MENESES ROJAS, JOSE EFREN MENESES ROJAS, ANA CELIA MENESES DE GUTIERREZ, FRANCISCO ANTONIO MENESES, JESUS ANTONIO MENESES ALEGRIA, JESUS AIRTON COLLAZOS, JENNIFER EDITH TALAGA RIVERA, EDILSON QUIGUA ESCOBAR**, a través de apoderada judicial presentan demanda contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia de las lesiones ocasionadas a **YONSMAR ELIECER MENESES MENESES** en hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2016 cuando se encontraba recluso en **EPCAMAS-PY**.

Una vez estudiada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las

disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 115-117); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 118-119). no ha operado el fenómeno de caducidad, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 120-121), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 121-125), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora, se razona adecuadamente la cuantía (fls. 135-136), se señala la dirección para notificación de las partes (fls. 136), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control, se allegó copia de la demanda y de la misma en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **YONSMAR ELIECER MENESES MENESES Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión, y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

142

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismo documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

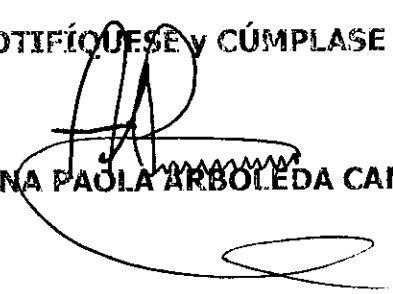
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CRE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada YULY TATIANA ORDOÑEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.932.737, con tarjeta profesional No. 2731112, para que actúe en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante en el expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

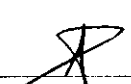
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jefe,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161
DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2018 HORA:
8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

• • •

Juzgado 02 Familia -

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria